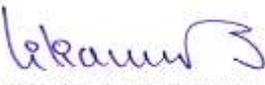


Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 57 folios y un cuaderno de medidas con 11 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se haya propuesto excepciones. Sirvase proveer.
Floridablanca, octubre 25 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, formulado por Héctor Martínez Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.208.926, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Jeniffer Tatiana García Balcárcel, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.095.822.584, iniciada el día 14 de julio de 2017.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 23 de agosto de 2017, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico enviado el día 09 de junio de 2021, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense por secretaria.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$35.000,00.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 173 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

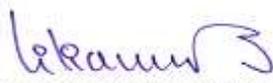
Código de verificación:

6d8ff21949ad405ab434eab99391eda39d51a2e8423b63a85dfda6d5cc7256c4

Documento generado en 27/10/2021 11:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 98 folios y un cuaderno de medidas con 32 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó citatorio de notificación personal y notificación por aviso enviado a la parte demandada, así mismo solicitó información de títulos judiciales. Sirvase proveer.
Floridablanca, octubre 25 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sería del caso proceder a ordenar seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, si no observara el despacho que, los formatos para la notificación personal no se enviaron en debida forma, como quiera que se registró erróneamente la fecha de la providencia que debe ser notificada, así como el nombre de este despacho judicial; aunado a que no se adjuntó copia del libelo de la demanda, tal y como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, en aras de evitar futuras irregularidades que puedan generar nulidades dentro del proceso de marras, se requiere a la parte actora, a efectos que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, en estricta aplicación con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

2.- Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 98 del expediente, el despacho le informa que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título alguno a favor del presente proceso.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 173 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

RADICADO: 2018-00212-00
EJECUTIVO SINGULAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

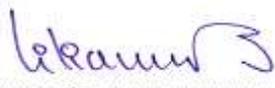
Código de verificación:

2109ca7e5edadf8853dba6d00644fa9f1d52ff3a161f0882c9d47f862abb617e

Documento generado en 27/10/2021 11:48:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 93 folios y uno de medidas con 10 folios; informando que la parte demandante aportó la notificación por aviso de la parte demandada, sin embargo, no acompañaron certificación alguna. Sírvase proveer.
Floridablanca, octubre 25 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y visto lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial visible de folios 91 a 93 del cuaderno principal, el despacho requiere al vocero judicial para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, en estricta aplicación a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., advirtiendo que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, documentos que deberán ser incorporados al expediente.

Lo anterior, en aras de evitar futuras irregularidades que puedan generar nulidades dentro del proceso de marras, teniendo en cuenta que, no se acompañó la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, expedida por la respectiva empresa de servicio postal.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 173 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

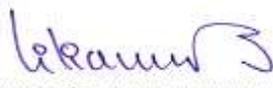
7ee41ffc45c10fbd91d5528c43db3d24cf6f446c3d776d966e2392ebf9443aed

RADICADO: 2020-00062-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Documento generado en 27/10/2021 11:50:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios y un cuaderno de medidas con 16 folios, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó citatorio de notificación personal y por aviso enviado a la parte demandada. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 25 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder a ordenar seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, si no observara el despacho que, el formato de citación para la notificación personal y el de aviso, no se enviaron en debida forma, como quiera que, en el primero de estos no se adjuntó copia del libelo de la demanda, tal y como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y revisada la notificación por aviso, no se acompañó copia informal de la providencia que se notifica, como se indica en el inciso 2° del artículo 292 del C.G.P.

En ese orden, en aras de evitar futuras irregularidades que puedan generar nulidades dentro del proceso de marras, se requiere a la parte actora, a efectos que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, en estricta aplicación con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, con lo estipulado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 173 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO: 2020-00311-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Código de verificación:

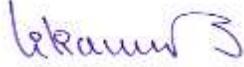
793524e26481aaa4473d9a101fc4394812a5d68d2b6817cff077c6d412271f60

Documento generado en 27/10/2021 11:54:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 116 folios en PDF, informando que la presente demanda fue subsanada y esta para revisar su admisión. Sírvase proveer.

Floridablanca, 26 de octubre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., por los trámites del proceso de sucesión intestada, el Despacho procede a admitir la presente demanda instaurada por Mary Lucy García de Castellanos, identificada con la C.C.nº 37.245.356, quien actúa en calidad de heredera de la causante Gilma González de García (Q.E.P.D.), por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss., 488 y 489 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de sucesión intestada, de la causante Gilma González de García (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 27.934.445, propuesta por Mary Lucy García de Castellanos, identificada con la C.C. nº 37.245.356, en calidad de heredera de la causante, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Declarar abierto el proceso de sucesión interpuesto por Mary Lucy García de Castellanos, identificada con la C.C. nº 37.245.356, en calidad de heredera de la causante Gilma González de García (Q.E.P.D.), cuyo óbito se produjo en la ciudad de Floridablanca – Santander, siendo el lugar de su último domicilio.

TERCERO: Reconózcase a la señora Mary Lucy García de Castellanos, identificada con la C.C. nº 37.245.356, en calidad de heredera de la causante Gilma González de García (Q.E.P.D.).

CUARTO: Notificar a los señores Luz Marina García González, Gilberto García González, Andrea García González, Abigail García González, Jesús García González, declarados como hijos legítimos y herederos de la causante, para que dentro del término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se les defiere, de conformidad con lo establecido por el artículo 492 C. G. P.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión de la causante Gilma González de García (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 27.934.445, fallecida el 17 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido por el art. 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y artículo 490 de la norma en comento.

Por secretaria realizar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados, en el Registro Nacional de Emplazados.

SEXTO: Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando la existencia del presente proceso.

SÉPTIMO: Decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-280674 denunciado de propiedad de la causante Gilma González de García (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 27.934.445, de conformidad con lo establecido por el artículo 593 del C.G.P. Líbrese el oficio a Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 173 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

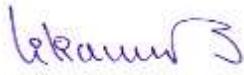
142459e28fd7b94add79662014324a1173f400ffe275a85d425c9b2bcce
98c56

Documento generado en 27/10/2021 11:12:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 56 folios en PDF, informando que en la presente demanda se negó mandamiento y la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda y posteriormente anexos de ésta. Sirvase proveer.

Floridablanca, 26 de octubre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, se exhorta a la profesional del derecho para que se sirva atender lo resuelto en providencia calendada 28 de julio de 2021, y en consecuencia, no espere que se le de trámite a los memoriales de subsanación allegados, teniendo en cuenta que no se inadmitió la demanda, sino que se negó el mandamiento. En ese orden, deberá radicar nuevamente la demanda con el lleno de los requisitos, para ser sometida a reparto.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente trámite sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la presente demanda fue radicada electrónicamente y el original de los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 173 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

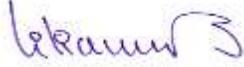
**7b23cf6e5f09aae1d0cbdff68d594f3ca5f9e4ea49d1b968a6cd68cc54e8c
df7**

Documento generado en 27/10/2021 11:29:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 36 folios, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término y se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sirvase proveer.

Floridablanca, 26 de octubre de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, formulada por Concretos y Equipos C&E S.A.S. con Nit. 901.068.528-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CP Equipos & Construcciones S.A.S. con Nit. 901.007.001-8, y Cristian Eduardo Peñalosa V. identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.255.738.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo, pagaré n° 1045/21-11-19 por la suma de (\$65.000.000), suscrito el 21 de noviembre de 2019, se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Concretos y Equipos C&E S.A.S. con Nit. 901.068.528-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CP Equipos & Construccione con Nit. 901.007.001-8, y Cristian Eduardo Peñalosa V. identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.255.738, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- a) Sesenta y Cinco Millones de pesos MCTE (\$65.000.000.00), por concepto de capital contenido en el Pagaré n° 1045 suscrito el 21 de noviembre de 2019.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital adeudado (\$65.000.000.00), convertido a tasa nominal anual día vencido, siempre y cuando no supere el límite máximo fijado por el Banco de la República mediante Circular No. 3 del 2012 artículo 2, desde el 30 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de

mora, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

SEGUNDO: Ordenar que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

CUARTO: Sobre la condena en costas procesales se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos que allega escaneados con el escrito de demanda, en aras de que los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: Reconocer personería al profesional del derecho Juan Esteban Martínez Sánchez, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido anexo al escrito de subsanación de la demanda.

SÉPTIMO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0173 del 28 de octubre de 2021

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 2021-00357-00
Ejecutivo Menor Cuantía

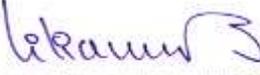
Código de verificación:

**5706b822f565953b3888bcab378b038eda5bb81487311c54162ac4dfc0
f9f060**

Documento generado en 27/10/2021 11:33:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito de tutela, consta de un cuaderno con 43 folios. Sirvase proveer. Floridablanca, octubre 27 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por cumplir los requisitos de ley, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por Olga Milena Amaya Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía n° 63.532.523, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de Alfredo Amaya H. Cia S.A.S., identificada con nit n° 804.001.380-5, en contra de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Tener en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

TERCERO: Córrese traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Prevenir a la parte accionada, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

Notifíquese y cúmplase,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 173 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de62da5697484a376b17d8b4f83bfa2cb5b6de12113b2f78beae4e8b09c86508

Documento generado en 27/10/2021 07:27:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**